

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. | 1029-SEPJF |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, reitera el acceso y las notificaciones electrónicas y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente** su solicitud en el sentido de tener los correos electrónicos que menciona para recibir notificaciones, dado que la notificación por dicho medio no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de nueve de julio de este año, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al doce de febrero de dos mil veinte, que contiene la publicación de las normas generales cuya invalidez se reclama.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la designación de las personas que menciona para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se precisa que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se**

acuerda favorablemente la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad se podrán notificar electrónicamente tanto al representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como a la persona designada para tal efecto, hasta en tanto no se revoque.

Se apercibe a la autoridad solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o por mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando la información hubiera sido aportada al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, córrase traslado a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Co apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder

Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4180/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

